

Lima, 22 de diciembre del 2022

OFICIO N° 0142-2022-2023/DCGD-CR

Congresista
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Lima
Presente. –

Asunto: Propuesta de ajustes al nuevo predictamen recaído en el Proyecto de Ley 679/2021-PE.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, en primer lugar, agradecer los esfuerzos realizado con su equipo técnico para fomentar lograr un consenso con un nuevo texto normativo recaído en el Proyecto de Ley 679/2021-PE referido a la masificación del gas natural en nuestro país.

En este sentido, a fin de dotar aún de mayor coherencia normativa al texto que será sometido a consideración de los miembros de la Comisión, le solicito tenga a bien considerar las precisiones puntuales que seguidamente detallo:

Respecto del artículo 2

Conforme al espíritu del numeral 2.1, lo que se desea contratar mediante concurso de empresas privadas y con la participación de las empresas públicas son “servicios”. Por ello, a fin de ser estrictos en el texto en concordancia con su objetivo, sería pertinente poner esa precisión expresa conforme al siguiente cuadro:

<u>Nuevo Predictamen</u>	<u>Propuesta</u>
Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II 2.1. Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los proyectos que promueva el Ministerio de Energía y Minas (Minem) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos que puede darse mediante concurso de las empresas privadas y la participación de las empresas públicas (...).	Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II 2.1. Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los proyectos que promueva el Ministerio de Energía y Minas (Minem) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos que puede darse mediante concurso <u>para la contratación de servicios</u> de las empresas privadas y la participación de las empresas públicas (...).

Por otra parte, en relación al numeral 2.2, también es claro que el espíritu de la propuesta normativa es que, en caso el privado no muestre interés y por ende no postule al concurso establecido, el encargo se dará a las empresas públicas. Es decir, en caso el

concurso fuera “declarado desierto”, en aplicación del principio de subsidiariedad entraría a tallar el Estado.

Estoy de acuerdo con esa propuesta, solo que le pediría ser precisos en el término “desierto” para que exista concordancia con la legislación de la materia, de tal forma que el mencionado numeral 2.2 quede redactado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<u>Nuevo Predictamen</u>	<u>Propuesta</u>
<p>Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II</p> <p>(...)</p> <p>2.2. De no concretarse el concurso establecido en el párrafo 2.1 (...).</p>	<p>Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II</p> <p>(...)</p> <p>2.2. <u>En caso de declararse desierto</u> el concurso establecido en el numeral 2.1 (...)</p>

Respecto del artículo 6

Los artículos 6 y 7 están relacionados, por lo tanto es recomendable que tengan una redacción similar para evitar confusiones. En ese sentido, dado que el artículo 7 hace referencia a “empresas privadas o estatales del sector energía”, resulta pertinente que el artículo 6 siga el mismo tenor, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<u>Nuevo Predictamen</u>	<u>Propuesta</u>
<p>Artículo 6. Transferencia de bienes e infraestructura</p> <p>La empresa especializada realiza la transferencia de la infraestructura desarrollada y de los bienes a la futura empresa concesionaria (...).</p>	<p>Artículo 6. Transferencia de bienes e infraestructura</p> <p><u>Las empresas privadas o estatales del sector energía e hidrocarburos, a cargo de los proyectos de masificación realizan</u> la transferencia de la infraestructura desarrollada y de los bienes a la futura empresa concesionaria (...).</p>

Es importante resaltar que el texto del predictamen hace referencia a “empresa especializada”, y con ello se refiere a las empresas que son contratadas para hacer las obras conforme se encuentren inscritas en Osinergmin y a los valores publicados por esta entidad, lo cual se desprende del artículo 3.

No obstante, estas empresas especializadas serán contratadas para ejecutar diferentes obras o facilidades como las redes externas o comunes, las conexiones domiciliarias, estaciones de servicio, cruces de vías, etc., constituyendo un universo muy grande de obras o facilidades, desde muy pequeñas, hasta de mediana complejidad como los City Gate.

Por ello, no resulta pertinente que cada una de estas empresas haga entrega de lo que se le haya encargado realizar como obra o facilidad, sino que la responsabilidad de entregar el conjunto de las obras e infraestructura del "sistema de distribución" debería recaer en la empresa que estará a cargo del proyecto de masificación, que es aquella a que se refiere el artículo 2 del proyecto de Ley.

Respecto del artículo 8

Los subsidios tienen que ser focalizados para ser exitosos y por ello es acertado que se incluya en éste a los usuarios de GNV. Sin embargo, a fin de evitar cualquier mal interpretación en la aplicación de la norma, sería pertinente precisar que el mecanismo de compensación aplicará para los “usuarios finales de GNV”, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<u>Nuevo Predictamen</u>	<u>Propuesta</u>
Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural	Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural
8.1. (...) Este mecanismo de compensación incluye a los usuarios de GNV.	8.1. (...) Este mecanismo de compensación incluye a los usuarios finales de GNV.

Siendo ello así, mucho le agradeceré se sirva evaluar las propuestas expuestas con su equipo técnico, a fin de poder dotar de completa coherencia normativa al texto propuesto a los miembros de la comisión.

Atentamente,

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República

DCGD-CR/LSaenz